

LB-00418-F-2024

Luis Beltrán, 19 de febrero de 2026.

Proveyendo escrito LB-00418-F-2024-E0042.

Por contestada vista. Tomando en consideración el dictamen favorable de la Defensora de Menores e Incapaces interviniente y que se encuentran reunidos los recaudos necesarios para que nazca la obligación subsidiaria en tanto consta en autos las dificultades de la parte actora de percibir alimentos por parte del progenitor, resulta conveniente en función a los argumentos ya fundados en el inicio de demanda, que se fije CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA a cargo de la abuela paterna.

Por ello, fijase la cuota alimentaria provisoria a cargo de la abuela paterna, Sra. H.C.M.-.D.6., en la suma equivalente al 1.% de su haber previsional, a favor de su nieto P.C.J.A.-.D.5.. Hágase saber que la misma deberá ser depositada en la cuenta judicial nro. 1. del Banco Patagonia SA, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos actuados. NOTIFIQUESE.

Asimismo, hágase saber que conforme art. 120 de la Ley 5646 CPF, se procederá a su ejecución ante el incumplimiento del alimentante subsidiario, pudiéndose ordenar la retención directamente de sus haberes o beneficio previsional, proceder al embargo y decretar la venta de bienes necesarios para cubrir la deuda y/o cualquiera de las medidas razonables para asegurar la eficacia de lo ordenado (art. 553 del CCyC).

No obstante ello, siendo que la cuota alimentaria provisoria fijada supra es subsidiaria, hágase saber que si el padre cumple con dicha obligación, la abuela no deberá abonar monto alguno.

NOTIFIQUESE a ambos demandados lo dispuesto supra, de manera personal y haciéndole saber el número de cuenta bancaria y CBU.

Proveyendo escrito LB-00418-F-2024-E0043.

Por desistida de la prueba testimonial pendiente de producción, téngase presente.

Téngase presente lo manifestado.

Por formulados los puntos de pericia. No habiendo formulado oposición alguna la contraria, hágase lugar a la misma.

Líbrese oficio al CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE a fin de que sirva

designar perito de oficio y elabore pericia social respectiva conforme los puntos de pericia acompañados por la actora.

Hágase saber que deberá consignarse el cuerpo del oficio (DATOS COMPLETOS DE LA PARTE, NRO. CEL, DIRECCIÓN como así también todo otra cuestión que considere oportuno) ello a fin de poder realizar debidamente la pericia encomendada.

Vincúlese al organismo para su debida intervención.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta